

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

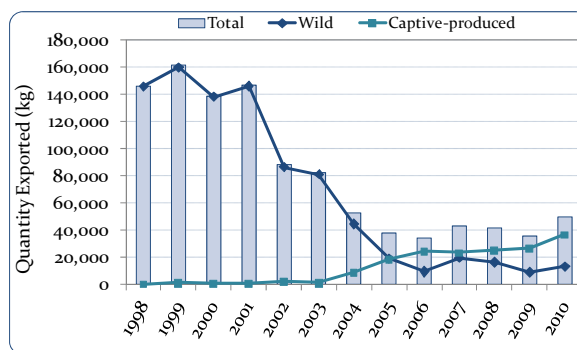
Esturiones y peces espátula

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula* se basa en la fusión de dos resoluciones anteriores, una relativa a la *Conservación del esturión* [Resolución Conf. 10.12 (Rev.), adoptada por primera vez en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes en 1997] y otra sobre el *Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar* (Resolución Conf. 11.13, adoptada en la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2000).
3. El comercio internacional de especímenes de esturiones y peces espátula, en particular el caviar, ha experimentado importantes cambios en la última década. Como se indica en el gráfico a continuación, aproximadamente 1,060 toneladas métricas de caviar se exportaron a nivel mundial entre 1998, cuando todos los *Acipenseriformes* se incluyeron en los Apéndices<sup>1</sup> de la CITES, y 2010. Las exportaciones de origen silvestre disminuyeron en un 87 % de 145 500 kg en 1998 a 18 900 kg en 2005, y desde entonces las exportaciones han permanecido por debajo de 20 000 kg por año. Sin embargo, el comercio de caviar producido en cautiverio ha aumentado durante este periodo, particularmente a partir de 2003 y en 2010 incluso llegó a 35 000 kg. En este mismo periodo también se comercializó cantidades considerable de carne y esturiones vivos (huevos y peces) y en 2010 se registró la exportación de 456 000 kg de carne, 3 738 000 huevos vivos y 117 172 esturiones vivos. A partir de 1998 también se puede observar un cambio similar en la procedencia de la carne comercializada; en 2010, la carne producida en cautiverio representa



**Exportaciones directas de caviar (kg), 1998-2010**

Fuente: Comercio de la CITES: las últimas tendencias en el comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice II (1996-2010). PNUMA-CMCM, 2012.

<sup>1</sup> Otras dos especies, *Acipenser brevirostrum* y *A. sturio*, están incluidas en el Apéndice I y no están incluidas aquí.

el 96 % de la carne exportada, mientras que en 1998 esta carne representaba un 1 %.

4. Como consecuencia de estos cambios sustanciales en las pautas comerciales, hay ciertas disposiciones en la Resolución que reflejan la pesca del esturión y las situaciones comerciales que quizás ya no corresponden con la realidad. Por ejemplo, el cambio hacia la acuicultura y la cría en cautiverio de esturiones ha disminuido la necesidad de acordar y establecer complejos cupos de captura y exportación de especies de origen silvestre. De hecho, en los países de distribución de stocks compartidos de esturión, en especial en la región eurasiática, se ha prohibido o están discutiendo la prohibición de la pesca de carácter comercial del esturión. Al mismo tiempo, se ha perdido los incentivos para la conservación y el manejo de stocks silvestres y el estado de varios stocks silvestres de esturiones sigue causando gran inquietud por la pesca ilícita, la degradación del hábitat, la polución, el embalse de ríos de desove, la destrucción de áreas para la reproducción y la reducción de biodiversidad y presas.
5. Las acciones formuladas en el primer INSTA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), dirigidas a Estados del área de distribución de los esturiones y peces espátula, siguen siendo cruciales para abordar los problemas ambientales indicados arriba al igual que para reducir la pesca ilícita y no regulada de esturiones. Se debe tener en cuenta que muchas de las recomendaciones en el documento CoP12 Doc. 42.1, que se mencionan en el párrafo e) de la Resolución, siguen siendo válidas, en particular las que se refieren a la protección de los hábitats del esturión y la integridad genética de los stocks; la mejora del manejo y monitoreo de las pesquerías y stocks de esturiones y peces espátula; la regulación de las pesquerías; la aplicación; las consideraciones socio-económicas; y solicita una mayor colaboración con el apoyo técnico de la FAO en estas áreas. Las recomendaciones del Comité de Fauna y aprobadas por el Comité Permanente (véase el documento SC61 Doc. 48.2) siguen siendo de igual importancia para conservar y reconstruir los stocks de esturiones para una pesca sostenible en el Mar Caspio. Por lo tanto, La Secretaría propone que se incorpore una referencia a estas recomendaciones en el primer INSTA, párrafo e) como sigue:

e) *en el caso de los Estados del área de distribución del esturión en la región Euroasiática, tomen en consideración las recomendaciones formuladas en los documentos CoP12 Doc. 42.1 y SC61 Doc. 48.2 cuando desarrollen estrategias de conservación y planes de acción nacionales;*

#### Enmienda del Comité Permanente a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14)

6. La Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) contiene la siguiente instrucción en el párrafo k), bajo el primer RECOMIENDA:

*la Secretaría presente en cada reunión del Comité Permanente un informe escrito sobre los progresos realizados en relación con el funcionamiento de la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar.*

7. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente acordó que la presentación de informes de manera regular de la Secretaría sobre esta cuestión ya no sería necesaria, a pesar de que también hubo acuerdo general de que la presentación de información para la base de datos y el uso de la base de datos seguía siendo importante. El Comité Permanente convino que la Secretaría debería proponer en la presente reunión de la Conferencia de las Partes la supresión de la Recomendación mencionada anteriormente del texto de la Resolución.

#### Otras enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14)

8. La Resolución contiene varias obligaciones y acciones dirigidas a la Secretaría, que quizás resultan superfluas en vista del cambio en la naturaleza del comercio de especímenes de esturiones y peces espátula. Una consideración adicional es la disminución de la capacidad de la Secretaría de abordar instrucciones tan amplias. En ese sentido, el Comité Permanente tomó nota en su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio, 2012) que la Secretaría presentaría un documento para su examen en la presente reunión en el que se propondría una revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14).
9. En la 26ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra y Dublín, marzo de 2012), la Secretaría puso en relieve el monitoreo, evaluación y obligación de presentación de informes exhaustivos impuestos al Comité en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), observando que quizás algunos de los aspectos se han vuelto redundantes o poco prácticos. No obstante, el Comité de Fauna convino mantener todas sus obligaciones existentes. Sin embargo, más tarde el Comité Permanente lamentó que el Comité de Fauna no haya

podido presentar un informe escrito en la SC62 sobre este asunto y, por lo tanto, cumplir con sus obligaciones.

10. En la Resolución se encarga al Comité de Fauna, en un ciclo de tres años a partir de 2008, que realice “una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) supra que comienza con RECOMIENDA además”. Desde 2008, se ha realizado una revisión de los stocks compartidos en el Mar Caspio pero no de los otros stocks que caen en esta categoría (río Amur/Heilongjiang, el mar de Azov, el noroeste del mar Negro y parte inferior del río Danubio, y río Saint John/bahía de Fundy). Otra revisión de estos stocks está prevista para 2014 pero, por falta de tiempo y fondos parece improbable que esto suceda. La Secretaría sigue opinando que las labores atribuidas al Comité de Fauna en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) se beneficiarían de una revisión a fondo, mientras que las instrucciones como las evaluaciones de los datos científicos o del manejo de prácticas de pesca podrían articularse mejor como decisiones específicas y de duración limitada, teniendo en cuenta la capacidad y recursos para realizar dichas evaluaciones, e involucrando a la FAO.

Registro de los exportadores de especímenes de esturiones y peces espátula, centrales de elaboración de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura y las empresas de reempaquetado

11. Párrafos a) y b) bajo el primer RECOMIENDA estipulan lo siguiente:

a) *los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y de peces espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten una copia de este registro a la Secretaría. El registro debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría deberá distribuir esa información mediante una Notificación a las Partes e incluirla en su registro en el sitio web de la CITES;*

b) *cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría deberá distribuir esa información mediante una Notificación a las Partes e incluirla en su registro en el sitio web de la CITES;*

12. Actualmente la Secretaría mantiene un registro de los exportadores de los Estados del área de distribución de especímenes de esturiones y peces espátula, centrales de elaboración de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, y de las empresas de reempaquetado. Sin embargo, debido a sus recursos limitados, dejó de emitir notificaciones a las Partes cuando se comunican cambios o actualizaciones, lo que puede ocurrir todos los meses. En cambio, la nueva información se incorpora directamente en el registro que se encuentra disponible en la página web de la CITES. Las Partes y los actores interesados en el registro parecen satisfechos con esta forma de manejar y actualizar la información. Para evitar más cargas administrativas innecesarias, la Secretaría sugiere que se remplace el párrafo b) “La Secretaría deberá distribuir esa información mediante una Notificación a las Partes e incluirla en su registro en el sitio web de la CITES;” con “La Secretaría deberá incluir esta información en el registro del sitio web de la CITES;”. La Secretaría propone que se elimine el párrafo a) (véase más abajo), pero si debe mantenerse, se puede enmendar la última frase de manera similar a la que se ha propuesto para el párrafo b).

- 13 La Secretaría observa que los requisitos de registro en el párrafo b) son relevantes al sistema de etiquetado universal para el comercio e identificación del caviar, contemplados en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14). Por lo tanto deben mantenerse.

14. Sin embargo, la razón por la que los Estados del área de distribución deben mantener y comunicar un registro de exportadores legales de especímenes de esturiones y especies de peces espátula y por la que la Secretaría debe mantener información en un registro bajo el párrafo a), resulta menos clara dado que:

a) Los especímenes de esturiones y especies de peces espátula ahora se están exportando de Estados del área de distribución, antiguos Estados del área de distribución y Estados que no son del área de distribución de los Acipenseriformes. El párrafo b) no se aplica al número creciente de exportadores que operan fuera de los Estados del área de distribución y la información recogida a través de la

implementación ofrecería, en el mejor de los casos, una imagen muy desigual y distorsionada de los exportadores:

- b) Los datos solicitados parecen ser solamente para fines informativos ya que no hay ninguna acción asociada con éstos;
- c) La Secretaría no puede verificar si la información que se presenta es actual, completa o exacta y no se prevén medidas en caso de que los Estados dejen de suministrar esta información; y
- d) A parte de exigir mucho a los Estados del área de distribución y a la Secretaría, la utilidad y lógica en general de tener que presentar esta información y distribuir datos que pueden ser erróneos e incompletos sigue siendo poco clara en la Resolución.

Por lo tanto, la Secretaría propone que se suprima el párrafo a).

#### La base de datos de caviar del PNUMA-CMCM

15. Bajo el primer RECOMIENDA, se estipula lo siguiente en el párrafo i):

*las Partes proporcionen directamente al PNUMA-CMCM o a la Secretaría copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar;*

La práctica actual de las Partes que cumplen con esta disposición de manera rutinaria es enviar directamente al PNUMA-CMCM las copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar. En los últimos años, solamente en raras ocasiones la Secretaría ha recibido documentación relevante. Por lo tanto la Secretaría propone que se suprima “directamente o a la Secretaría” en este párrafo.

#### Cupos de captura y exportación

16. El segundo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) contiene disposiciones detalladas para el establecimiento de cupos de captura y exportación de caviar y carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución. Las disposiciones entraron en vigor en 2008. No se aplican a los Estados del área de distribución en donde no haya extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. Los cupos no tienen que estar establecidos para especies de los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura (los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntario).
17. Los stocks compartidos que trata la recomendación son los del río Amur/Heilongjiang, el mar de Azov, el noroeste del mar Negro y parte inferior del río Danubio, y río Saint John/bahía de Fundy. De 2008 a 2012, la Secretaría publicó cupos nulos para estos stocks compartidos en cada año, con la excepción de los stocks de río AMUR en 2008, y del Mar Caspio en 2008 y 2010. El cupo nulo se publicó porque los Estados del área de distribución no cumplieron o no estaban afectados por las disposiciones en la Resolución – principalmente porque se había implantado moratorias a la pesca.
18. Las Partes que deseen exportar especímenes de esturiones y peces espátula con arreglo a cupos deben cumplir las disposiciones de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*. Por lo tanto, y en vista de su limitada aplicación, la supresión del segundo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) puede considerarse. En caso de inquietudes sobre los niveles de exportación de Acipenseriformes autorizados por los Estados del área de distribución, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* puede aplicarse, como ocurrió recientemente con *Huso huso*.
19. Sin embargo, en el caso en que se mantengan los elementos particulares relativos al establecimiento de cupos de captura y exportación de caviar y carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre Estados del área de distribución, la Secretaría recomendaría que se enmiende las disposiciones de la siguiente manera:

RECOMIENDA<sup>2</sup> además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que:

- a) *las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución, a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al siguiente procedimiento:*
- i) *teniendo en cuenta las disposiciones y directrices en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), los Estados del área de distribución establecerán cupos de exportación para el caviar y la carne de las especies de Acipenseriformes para ese año del cupo que, a partir de 2008, comenzará el 1º de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente;*
  - ii) *los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo i) hayan sido derivados de los cupos de captura basados en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados y que no perjudiquen la supervivencia de las especies en la naturaleza;*
  - iii) *los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos i) y ii) deberían ser acordados entre todos los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes. No obstante, cuando un stock esté compartido por más de dos Estados y uno de ellos se niegue a participar o no participe en la reunión para acordar el cupo correspondiente al stock compartido convocada de acuerdo con la decisión convenida por todos esos Estados, el cupo total y el cupo específico para los países pueda ser acordado por los restantes Estados del área de distribución. Esa situación debe ser justificada por escrito por ambas partes a la Secretaría para que la comunique a las Partes. El Estado que no haya participado sólo podrá exportar caviar y carne de los cupos que se le hayan asignado una vez haya notificado a la Secretaría que los acepta y la Secretaría lo haya comunicado a las Partes. Si más de un Estado del área de distribución se negara a participar o no participara en el proceso mencionado anteriormente, no podrán establecerse ni el cupo total ni los cupos específicos para los países correspondientes al stock compartido. En el caso de un stock compartido por únicamente dos Estados del área de distribución, los cupos deben acordarse por consenso. Si no pudieran llegar al consenso, pueden solicitar la participación de un mediador, que podrá ser la CITES, para facilitar el proceso. Esos Estados tendrán un cupo nulo hasta que alcancen el consenso;*
  - iv) *los Estados del área de distribución hayan proporcionado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, los cupos de exportación a que se hace referencia en el subpárrafo i), así como los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii);*
- iv v) si los cupos no se han comunicado a la Secretaría antes del 31 de diciembre del año anterior, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta informe a su vez a las Partes; y*
- v) *la Secretaría comunique a las Partes los cupos acordados en su sitio web;*
- ~~b) la Secretaría ponga toda la información a que se hace referencia en el subpárrafo iv) a disposición de las Partes que lo soliciten; y~~
- ~~e) si un Estado del área de distribución de un stock compartido de una especie de Acipenseriformes decide, en virtud de la adopción de medidas nacionales más estrictas, reducir su cupo establecido de conformidad con esta resolución, esto no afecte al cupo de los demás Estados del área de distribución de ese stock;~~

#### Presentación de informes de la Secretaría al Comité de Fauna

20. De conformidad con la disposición del primer ENCARGA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), la Secretaría presentó informes escritos al Comité de Fauna en sus últimas cuatro reuniones (véase los documentos AC23 Doc. 13.1 (Rev. 1), AC24 Doc. 12.1, AC25 Doc. 16.1 y AC26 Doc. 15.1). Los informes

<sup>2</sup> En la CoP13 se acordó que esta recomendación no se aplicaría a los Estados del área de distribución en los que no se realizaran extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. También se acordó, sin embargo, que la Secretaría o cualquiera de las Partes señalaría a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

cubrieron las actividades de la Secretaría en ámbitos como los cupos de exportación, la colaboración regional, los controles comerciales y la aplicación de las leyes. En cada ocasión el Comité de Fauna se limitó a tomar nota de éstos.

21. En los informes se da a entender que las actividades de la Secretaría relacionadas con los esturiones y los peces espátula han disminuido. Esto refleja, sobre todo, el cambio abrupto de la naturaleza en el comercio de esturiones y peces espátula, en particular la reducción del nivel de comercio de caviar y el cambio hacia la acuicultura o la crianza en cautiverio en un número cada vez mayor de países. El comercio ilícito de caviar también se ha vuelto menos acuciante. En los últimos años no se ha establecido prácticamente ningún cupo de captura o exportación para especímenes de origen silvestres, lo que significa que no se ha presentado a la Secretaría “datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación”. Por lo tanto, la Secretaría no pudo incluir ninguna “referencia a los documentos pertinentes” en sus informes escritos al Comité de Fauna. Por último, por lo general los Estados del área de distribución de esturiones y peces espátula han mostrado poco interés en participar en las colaboración regional de la Secretaría o en la implementación de recomendaciones de la CITES relacionadas con esturiones (a pesar de los continuos ofrecimientos de apoyo financiero de, por ejemplo, los Estados Unidos de América, en el caso de los Estados del área de distribución del mar Caspio).
22. La Secretaría opina que los informes al Comité de Fauna se han vuelto repetitivos y poco útiles para el Comité. Son una carga burocrática que, por otro lado, no aportan ningún beneficio notable. Además, el Comité de Fauna puede utilizar instrumentos más adecuados para tratar los asuntos relacionados con el comercio de esturiones y peces espátula, como el Examen del Comercio Significativo, si hay inquietud sobre la naturaleza no perjudicial del comercio de las especies de esturiones y peces espátula en el Apéndice II.
23. Con base a los puntos anteriores de los párrafos 20 y 22, la Secretaría propone que se suprima el primer ENCARGA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14).

#### Colaboración internacional y apoyo financiero

24. El cuarto ENCARGA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) estipula lo siguiente:

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuya a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y
  - b) preste asistencia para obtener recursos financieros de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y
25. El desarrollo e implementación de estrategias de conservación y manejo de *Acipenseriformes*, y en particular de stocks compartidos, solamente puede lograrse con éxito si son dirigidas por los mismos Estados del área de distribución de estas especies. Los Estados del área de distribución deberían pedir recursos y pericia externa que apoyen sus esfuerzos. Al reconocer que la Secretaría tiene una capacidad limitada para contribuir de manera significativa en cualquiera de estas actividades, ésta propone que se replacen los párrafos citados anteriores con los siguientes:

*EXHORTA a los Estados del área de distribución de las especies de Acipenseriformes:*

- a) *que colaboren en el desarrollo e implementación de estrategias, incluidos planes de acción para la conservación y el manejo de los stocks de Acipenseriformes compartidos y para garantizar la pesca sostenible, y*
- b) *que busquen cooperación con las Partes, las agencias especializadas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, academia y otras partes interesadas expertas para apoyar estas estrategias;*

*INSTA a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la industria y otros donantes que ayuden a garantizar recursos financieros y otros recursos para que los Estados del área de*

*distribución de Acipenseriformes desarrollen e implementen estrategias, entre otras, planes de acción, para la conservación y el manejo de los stocks de Acipenseriformes compartidos;*

26. El anexo de este documento muestra la propuesta de revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14). El texto nuevo se encuentra subrayado y el texto suprimido se encuentra ~~tachado~~. La Secretaría es consciente de que el Comité de Fauna propone más enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) en el documento CoP16 Doc. 61.1. A pesar de que la Secretaría apoya todas estas enmiendas, éstas no se encuentran en el presente Anexo.

#### Recomendaciones

27. Se invita a la Conferencia de las Partes a que apoye las enmiendas de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) como se propone en los párrafos 5, 7, 12, 14, 15, 19, 23 y 25 arriba, y que se encuentran en el Anexo del presente documento.

**Enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14)\* sobre  
Conservación y comercio de esturiones y peces spatula**

[El nuevo texto se encuentra subrayado y el texto suprimido está ~~tachado~~.]

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 10ª reunión (Harare, 1997) y enmendada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), y la Resolución Conf. 11.13, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión;

CONSCIENTE de que los esturiones y los peces espátula del Orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la pesca ilegal y el comercio ilícito, la regulación de los cursos de agua y la disminución de los sitios naturales de desove;

RECORDANDO los conceptos ratificados y los progresos realizados en favor de la conservación de los Acipenseriformes en el marco del "Acuerdo de París", aprobado en la 45ª reunión del Comité Permanente (París, junio 2001);

TOMANDO NOTA de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca;

CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de especímenes de esturión y de peces espátula;

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;

CONSCIENTE de que es preciso mejorar la supervisión de las reexportaciones de caviar en relación con la exportación original y el nivel de las exportaciones en relación con los cupos anuales de exportación;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el establecimiento de la base de datos del PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) sobre el comercio de caviar;

RECONOCIENDO que las Partes tienen en cuenta los mercados nacionales y el comercio ilícito al expedir permisos de exportación o certificados de reexportación y al establecer cupos de exportación;

RECONOCIENDO que el establecimiento de cupos de exportación para los especímenes de esturiones de stocks compartidos requiere transparencia;

---

\* Enmendada en las reuniones 13ª y 14ª de la Conferencia de las Partes.



## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks<sup>3</sup>, para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones y peces espátula, mediante programas de ordenación adecuados;
- b) pongan coto a las actividades de pesca y comercio ilícitas de especímenes de esturión y espátula, fortaleciendo las disposiciones y mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en estrecha colaboración con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones y peces espátula en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies;
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión y de peces espátula, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible de esas especies; y
- e) en el caso de los Estados del área de distribución del esturión en la región Euroasiática, tomen en consideración las recomendaciones formuladas en los documentos CoP12 Doc. 42.1 y SC61 Doc. 48.2 cuando desarrollen estrategias de conservación y planes de acción nacionales;

RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:

- a) ~~los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y de peces espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten una copia de este registro a la Secretaría. El registro debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría deberá distribuir esa información mediante una Notificación a las Partes e incluirla en su registro en el sitio web de la CITES;~~
- ~~b) cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría deberá incluir esta información en el registro del sitio web de la CITES;~~
- b e) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y de peces espátula, incluida la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;
- c d) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de especies de esturión y de peces espátula en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- d e) las Partes velen por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos administrativos, de gestión, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión y de peces espátula;
- e f) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 125 gramos de caviar, como máximo, por persona;
- f g) todo el caviar extraído en 2007 de stocks compartidos sujetos a cupos de exportación acordados deberá exportarse antes del final de 2007. A partir de 2008, todo el caviar extraído de stocks compartidos sujetos

---

<sup>3</sup> A los efectos de esta resolución, la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

a cupos de exportación se exporte antes del final del año del cupo (del 1° de marzo al último día de febrero) en que fue extraído y procesado. Con ese fin, los permisos de exportación para ese caviar deberían ser válidos, como máximo, hasta el último día del año del cupo. Las Partes no deberían importar el caviar extraído o procesado el año del cupo anterior;

- g h) no se realice ninguna reexportación de caviar transcurridos 18 meses de la fecha de expedición del permiso de exportación original pertinente. Con ese fin, los certificados de reexportación no deberían tener una validez más allá del periodo de 18 meses;
- h i) las Partes proporcionen directamente al PNUMA-CMCM o a la Secretaría copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar;
- i j) las Partes consulten la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar antes de proceder a expedir certificados de reexportación;
- ~~j k) la Secretaría presente en cada reunión del Comité Permanente un informe escrito sobre los progresos realizados en relación con el funcionamiento de la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar;~~
- h) cuando sea posible, las Partes utilicen el código aduanero completo de ocho dígitos para el caviar, en lugar del código menos preciso de seis dígitos, que incluye también huevos de otras especies de peces; y
- k m) las Partes apliquen el sistema de etiquetado universal del caviar que figura en los Anexos 1 y 2 y las partes importadoras no acepten envíos de caviar a menos que cumplan con esas disposiciones;

RECOMIENDA<sup>4</sup> además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que:

- a) las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución<sup>5</sup>, a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al siguiente procedimiento:
  - i) teniendo en cuenta las disposiciones y las directrices en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), los Estados del área de distribución hayan establecido cupos de exportación para el caviar y la carne de las especies de Acipenseriformes para ese año del cupo que, ~~a partir de 2008~~, comenzará el 1° de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente;
  - ii) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo i) hayan sido derivados de los cupos de captura basados en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados y que no perjudiquen la supervivencia de las especies en la naturaleza;
  - iii) los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos i) y ii) deberían ser acordados entre todos los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes. ~~No obstante, cuando un stock esté compartido por más de dos Estados y uno de ellos se niegue a participar o no participe en la reunión para acordar el cupo correspondiente al stock compartido convocada de acuerdo con la decisión convenida por todos esos Estados, el cupo total y el cupo específico para los países pueda ser acordado por los restantes Estados del área de distribución. Esa situación debe ser justificada por escrito por ambas partes a la Secretaría para que la comunique a las Partes. El Estado que no haya participado sólo podrá exportar caviar y carne de los cupos que se le hayan asignado una vez haya notificado a la Secretaría que los acepta y la Secretaría lo haya comunicado a las Partes. Si más de un Estado del área de distribución se negara a participar o no participara en el proceso mencionado anteriormente, no podrán establecerse ni el cupo total ni los cupos específicos para los países correspondientes al stock compartido. En el caso de un stock compartido por únicamente dos Estados del área de distribución, los cupos deben~~

---

<sup>4</sup> En la CoP13 se acordó que esta recomendación no se aplicaría a los Estados del área de distribución en los que no se realizaran extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. También se acordó, sin embargo, que la Secretaría o cualquiera de las Partes señalaría a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

<sup>5</sup> No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntarios.

~~acordarse por consenso. Si no pudieran llegar al consenso, pueden solicitar la participación de un mediador, que podrá ser la CITES, para facilitar el proceso. Esos Estados tendrán un cupo nulo hasta que alcancen el consenso;~~

~~iv) los Estados del área de distribución hayan proporcionado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, los cupos de exportación a que se hace referencia en el subpárrafo i), así como los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii);~~

~~iv) si los cupos no se han comunicado a la Secretaría antes del 31 de diciembre del año anterior, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta informe a su vez a las Partes; y~~

~~v) la Secretaría comunique a las Partes los cupos acordados en su sitio web;~~

~~b) la Secretaría ponga toda la información a que se hace referencia en el subpárrafo iv) a disposición de las Partes que lo soliciten; y~~

~~e) si un Estado del área de distribución de un stock compartido de una especie de Acipenseriformes decide, en virtud de la adopción de medidas nacionales más estrictas, reducir su cupo establecido de conformidad con esta resolución, esto no afecte al cupo de los demás Estados del área de distribución de ese stock;~~

~~ENCARGA a la Secretaría que facilite en cada reunión del Comité de Fauna un informe escrito, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;~~

ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) *supra* que comienza con RECOMIENDA además;

INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y en el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna *supra*;

ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados;

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;

ENCARGA a la Secretaría que:

~~a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuya a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y~~

~~b) preste asistencia para obtener recursos financieros de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y~~

EXHORTA a los Estados del área de distribución de especies Acipenseriformes:

- a) que colaboren en el desarrollo e implementación de estrategias, incluidos planes de acción para la conservación y el manejo de los stocks de Acipenseriformes compartidos y para garantizar la pesca sostenible, y
- b) que busquen cooperación con las Partes, las agencias especializadas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, academia y otras partes interesadas expertas para apoyar estas estrategias;

INSTA a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la industria y otros donantes que ayuden a garantizar recursos financieros y otros recursos para que los Estados del área de distribución de Acipenseriformes desarrollen e implementen estrategias, entre otras, planes de acción, para la conservación y el manejo de los stocks de Acipenseriformes compartidos;

REVOCA las resoluciones siguientes:

- a) la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, enmendada en Ggiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) la Resolución Conf. 11.13 (Ggiri, 2000) – Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar.

## **Anexo 1 Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar**

- a) El sistema de etiquetado uniforme se aplica a todo el caviar, de origen silvestre o de acuicultura, producido con fines comerciales y no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) En relación con el comercio de caviar, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones:
- Caviar: huevos no fertilizados (huevas) elaborados de especies de Acipenseriformes.
  - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado por la central de elaboración o reempaquetado.
  - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor, que puede sellar el contenedor. Si la etiqueta no reutilizable no sella el contenedor primario, el caviar deberá empaquetarse de manera que permita detectar visualmente la apertura del contenedor.
  - Caviar prensado: caviar compuesto de huevos no fertilizados (huevas) de una o más especies de esturión o de peces espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
  - Contenedor primario: lata, tarro u otro recipiente que está en contacto directo con el caviar.
  - Central de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
  - Empresa de reempaquetado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.
  - Contenedor secundario: recipiente en que se colocan los contenedores primarios.
  - Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar (por ejemplo W, C, F), tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES. Obsérvese que, entre otras situaciones, para el caviar producido a partir de una hembra nacida en cautividad y al menos uno de cuyos padres proviene del medio silvestre, debería utilizarse el código "F".
- c) En el país de origen, la central de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la central de elaboración (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:

HUS/W/RU/2000/xxxx/yyyy

- d) Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) *supra* debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.
- e) La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaquete el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo; el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

- f) Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas.
- g) La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.
- h) En caso de falta de concordancia entre la información que figura en una etiqueta y en un permiso o certificado, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora debe ponerse en contacto con su homólogo de la Parte exportadora o reexportadora, tan pronto como sea posible, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido a la complejidad de la información requerida con arreglo a las presentes directrices. En caso afirmativo, debe hacerse todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- i) Las Partes sólo deben aceptar envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c), d) o e).

---

## Anexo 2 Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mezcladas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrhynchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrhynchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrenckii</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU

<b>Especie</b>	<b>Código</b>
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)	MIX
Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra	YYYxXXX